



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000498-2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 03 DIC 2015

VISTO: Los Oficios N° 1004-2014/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ-DR, de fecha 30 de setiembre del 2014 y N° 1323-2014-GOB.REG.TUMBES-DRAT-DSPR, del 23 de diciembre del 2014, Solicitud de fecha 17 de diciembre del 2014, Solicitud de Registro N° 690, del 22 de diciembre del 2014, Solicitud de Registro N° 085, del 30 de enero del 2015, Oficio N° 126-2015/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ-DR, de fecha 13 de febrero del 2015, Oficio N° 056-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR., de fecha 18 de marzo del 2015, Oficio N° 365-2015/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ-DR, de fecha 21 de abril del 2015, Solicitud de Registro N° 0003673, de fecha 11 de mayo del 2015 e Informe N° 308-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 28 de mayo del 2015, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 183-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 02 de octubre del 2013, emitida por la Dirección Regional de Tumbes, en su **Artículo Primero**, se resuelve aprobar el Estudio de Factibilidad Técnico – Económico Proyecto Pecuario Crianza de Ganado Porcino, presentado por el administrado **HUGO FROILAN MORATILLO VEGA**, por contener las especificaciones técnicas descritas en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG; asimismo, en su **Artículo segundo** se dispone el otorgamiento del Contrato de Compra Venta de Terreno Eriazo de una extensión superficial de 14.5089 hectáreas y un perímetro de 1,613.02 metros lineales, según Certificado de Información Catastral Anexo al presente, ubicado en el Sector "Huacura" del Distrito de Zorritos de la Provincia de Contralmirante Villar del Departamento de Tumbes a favor del mencionado administrado;

Que, asimismo, en el **Artículo Tercero** de la Resolución en comento, se establece el precio de venta directa en la suma total de S/30,975.21 (TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO Y 21/100 NUEVOS SOLES); dicho valor ha sido calculado según los Cuadros de Valores Oficiales de Terrenos Eriazos aprobados por Resolución Ministerial N° 237-2012-VIVIENDA, del 29 de octubre del 2012; y en su **Artículo Cuarto**, se dispone que la solicitud de Inscripción del Contrato de Compra Venta, independización de su antecedente dominial: Ex Fundo Peña Redonda inscrito en la Ficha N° 5022, sea simultánea a la solicitud de inscripción de la carga registral en el extremo del plazo de ejecución del proyecto



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000408-2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 03 DIC 2015

productivo el mismo que comenzara a regir a partir de la fecha del Contrato de Otorgamiento en Venta Directa de Terreno Eriazo;

Que, con fecha 30 de abril del 2014, la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes emite la Resolución Directoral N° 049-2014-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, en la que se ordena se emita una Adenda al Contrato de Otorgamiento en Venta Directa de Terrenos Eriazos de Dominio del Estado con Aptitud Agropecuaria para fines de Pequeña Agricultura N° 001-2014/DSPR-DRAT-GOIB.REG. TUMBES, del 14 de enero del 2014 aclarando o rectificando la Cláusula Tercera en el extremo del área que es 14.5089 hectáreas y de los antecedentes registrales, disponiendo se mantengan los demás que contiene.

Que, contra las Resoluciones Directorales N° 183-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 02 de octubre del 2013 y N° 049-2014-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 30 de abril del 2014, el administrado **DAGOBERTO MARTIN ALONSO LAINEZ DIAZ**, interpone recurso impugnativo de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio N° 1004-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 28 de mayo del 2015;

Que, el administrado en su recurso impugnativo argumenta que, ha tomado posesión física del terreno de 15 hectáreas ubicado en la Carretera Panamericana Norte en los Km. 1223.5 (antiguo) y 204 (actual) Punta Pico – Huacura – Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes desde el año 2007; que corrobora que tiene la posesión desde el año 2007 en razón de que el 19 de febrero del 2008 realizó en su predio una inspección ocular realizada por el Juez de Paz de Única Denominación de Zorritos en el cual se constató que el predio se encontraba cercado con palos de Guayaquil; así mismo refiere que su posesión también es corroborada por su colindante Rodolfo Pajuelo Pérez a través de una declaración jurada, así como la declaración jurada que ha realizado su vigilante Wilmer Pérez Morisaki; y por los demás hechos que expone.

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0000498-2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 03 DIC 2015

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, previo al pronunciamiento del fondo del asunto, cabe precisar que el recurso de apelación fue interpuesto por el administrado ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes el día 16 de julio del 2014 y elevado a esta Sede Regional el 01 de octubre del 2014, es decir fue derivado después de dos (02) meses y quince (15) días de recepcionado dicho documento, vulnerándose así el plazo para su elevación del expediente organizado, de conformidad al Artículo 132° numeral 132.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, es necesario precisar también, que inicialmente dicho recurso fue elevado a esta Sede Regional en fotocopia e incluso faltando los anexos ofrecidos como medios probatorios por el impugnante; ante este hecho, se solicitó mediante Oficio N° 024-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 09 de febrero del 2015 el original del recurso de apelación y al no tener respuesta de lo solicitado se optó por devolver todo lo actuado a dicho sector con la finalidad de que cumpla con lo requerido, bajo responsabilidad funcional, como es de verse del Oficio N° 056-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de marzo del 2015. Posteriormente, la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, mediante Oficio N° 365-2015/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ-DR, de fecha 21 de abril del 2015, alcanza al Gobierno Regional de Tumbes, el original del recurso antes mencionado y sus respectivos anexos, así como copia fedateada de la Resolución Directoral N° 183-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 02 de octubre del 2013, a fin de que se resuelva de acuerdo a ley;

Que, ahora bien, en torno al recurso de apelación, es de señalarse que de conformidad al numeral 60.1 del Artículo 60° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que: **"Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

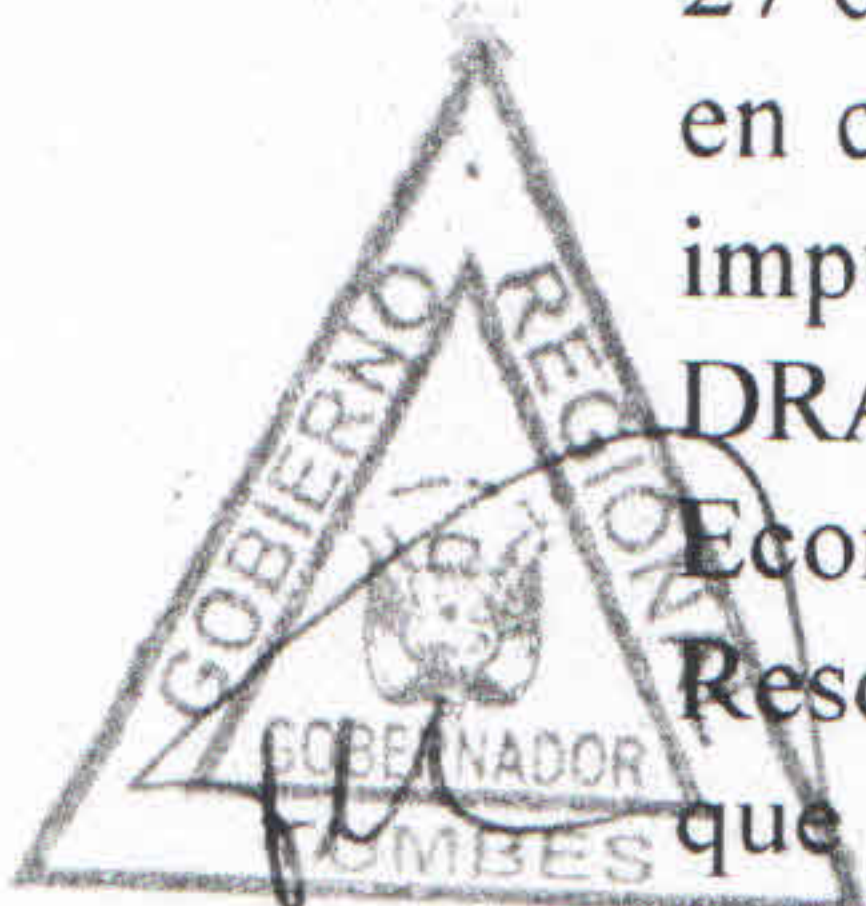
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000498-2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 03 DIC 2015

tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el Procedimiento";

Que, en aplicación a la disposición antes señalada, esta entidad con fecha 27 de mayo del 2014 a través del Oficio N° 176-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, pone en conocimiento del señor HUGO FROILAN MORATILLO VEGA, la presentación del recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 183-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 02 de octubre del 2013 que aprobó el Estudio de Factibilidad Técnico – Económico Proyecto Pecuario Crianza de Ganado Porcino, presentado por su persona, y de la Resolución Directoral N° 049-2014-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 30 de abril del 2014, que para que haga valer sus derechos conforme a ley:



Que, con fecha 17 de diciembre del 2014, el señor HUGO FROILAN MORATILLO VEGA, absuelve el traslado del recurso de apelación manifestando que lo argumentado en el primer y segundo considerando del recurso de apelación formulado por el señor Dagoberto Martín Alonso Laínez Díaz donde pretende alegar un derecho de posesión desde el año 2008 con un Acta de Inspección Ocular emitida el día 19 de febrero del 2008 por el Juez de Paz de Única Nominación, es completamente falsa, ya que en parte del contenido del acta dice Ivan Barreto Valladares el cual es contradictorio con la post firma que dice Juan Barreto Valladares y ante este hecho a denunciado ante el Ministerio Público de la Provincia de Contralmirante Villar – Zorritos por el delito de Falsificación de Documentos; así mismo refiere que, lo argumentado en el tercer y cuarto considerando del recurso de apelación, es completamente falso, ya que dichos actos administrativos han quedado consentidos al momento que se inscribió en los Registros Públicos de Tumbes, además ha vencido los plazos para ser impugnados; y por los demás hechos que expone;



Del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se desprende que el señor **Hugo Froilan Moratillo Vega** mediante Expediente de Registro N° 1756, de fecha 21 de mayo del 2013 solicitó ante la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes la adjudicación de un terreno eriazo de un área de 14.50 hectáreas, al amparo del Decreto Supremo N° 026-003-AG, ubicado en la Región Tumbes, Provincia de Contralmirante Villar, distrito de Zorritos, sector Huacura;



Que, según el Informe N° 233-2013-LYGD, de fecha 25 de julio del 2013, que obra folios 167, emitido por el Especialista en Sistemas de Información Geográfica de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Rural, se advierte que el área solicitada no se encuentra superpuesta con otro trámite de terreno eriazo que se haya interpuesto con anterioridad. Asimismo, mediante Inspección Ocular de fecha 05 de julio del 2013 realizada por funcionarios de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, que obra a folios 163, se verifica las características del terreno, entre ellos, demarcación del terreno con estacas, cercado parcialmente y no se verifica





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0000468-2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 03 DIC 2015

poseionarios ajenos al solicitante Hugo Froilán Moratillo Vega, y concluyen por la libre disponibilidad física del mismo;

Que, conforme a lo señalado, se determina que la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes ha verificado que el terreno solicitado por el señor HUGO FROILAN MORATILLO VEGA, es de libre disponibilidad del Estado, de acuerdo al Artículo 7° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; por tanto, habiendo cumplido con los requisitos previstos en el artículo 5° del acotado Decreto Supremo conforme está establecido en el Informe Técnico N° 062-2013-CMVQ/DSPR.DRAT, de fecha 19 de setiembre del 2013, que obra en lo actuado, se colige que lo resuelto en la Resolución Directoral N° 183-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 02 de octubre del 2013 y Resolución Directoral N° 049-2014-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 30 de abril del 2014, han sido emitidas con arreglo a ley;

Que, por otro lado, con respecto a los argumentos del administrado de que ha tomado posesión del terreno otorgado materia de la controversia desde el año 2007, cabe señalar que éste no acredita con documentos haber realizado trámite alguno ante la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, sobre otorgamiento de dicho terreno, al contrario ha sido denunciado y contra los que resulten responsables por el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada, en agravio de **Hugo Froilán Moratillo Vega**, por haber colocado en el perímetro total del terreno materia de litis un cerco perimétrico con hitos de caña de Guayaquil y alambre de púas, así como la construcción en el interior del terreno una cabaña de cañas de Guayaquil entera y chancada y techo de calamina metálica, y construcción de un encerrado (corral) de cañas de Guayaquil cercado con palos de madera, como es de verse de las DILIGENCIAS PRELIMINARES – Caso N° 241-2014 llevado por la Corporativa Contralmirante Villar de la Fiscalía Provincial Mixta, que obra en lo actuado;

Que, en este orden de ideas, queda establecido que la adjudicación del terreno que se ha dispuesto mediante Contrato de Compra Venta de una extensión superficial de 14.5089 Hectáreas y un perímetro de 1,613 metros lineales, a favor de **Hugo Froilán Moratillo Vega**, es un terreno de libre disponibilidad del Estado y no encuentra superpuesta con otro trámite de terreno eriazos que se haya interpuesto con anterioridad, por tanto las Resoluciones Directorales N° 183-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 02 de octubre del 2013 y N° 049-2014-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 30 de abril del 2014, no contiene vicios administrativos para declarar su nulidad; consecuentemente, resulta infundado el recurso impugnativo interpuesto por el administrado DAGOBERTO MARTIN ALONSO LAINEZ DIAZ;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 308-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 28 de mayo del 2015,



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000408-2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 03 DIC 2015

contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado don **DAGOBERTO MARTIN ALONSO LAINEZ DIAZ**, contra las Resoluciones Directorales N° 183-2013/GOB.REG. TUMBES-DRAT-D, de fecha 02 de octubre del 2013 y N° 049-2014-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 30 de abril del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Arq. Ricardo I. Flores Dioses
GOBERNADOR